

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Publicada en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 28 del mes anterior la parte dispositiva de la Real orden que íntegramente se inserta en el presente, en la que se dictan reglas para garantizar la estricta observancia y exacto cumplimiento de los preceptos vigentes que prohíben la exportación de ganados, llamo la atención de los Sres. Alcaldes, muy especialmente sobre los apartados 2.º, 3.º y 4.º de dicha Soberana disposición, y les advierto que con todo rigor haré uso de la facultad que me concede el 7.º de la misma, en cualquiera de los casos de infracción que se me denunciaren ó llegasen a mi conocimiento.

Zamora 1.º de Octubre de 1915.

El Gobernador,

Eduardo Mendaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Las numerosas tentativas realizadas para infringir los preceptos vigentes que prohíben la exportación de ganados, imponen la necesidad de adoptar disposiciones que garanticen la estricta observancia y exacto cumplimiento de los mismos y hagan ineficaces tales propósitos en lo sucesivo.

A estos efectos,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que mientras subsistan las disposiciones prohibitivas de la exportación de ganados, se prohiba también en absoluto el acceso a las provincias fronterizas del ganado de todas clases procedente de otras provincias, así como su circulación y tránsito por el territorio de aquéllas, sin que sus dueños se provean de un permiso especial del Gober-

nador civil de la provincia de destino, que autorice la entrada y circulación en ella de dichos ganados, reseñándolos y determinando concretamente la procedencia, el punto de destino y la ruta que deben seguir.

2.º Que para circular de uno á otro pueblo de las provincias fronterizas los ganados hoy existentes y amillarados en las mismas, deberán proveerse sus propietarios de una autorización expedida por el Alcalde del Ayuntamiento donde conste el amillaramiento de aquéllos, en la cual se consignará esta circunstancia, el motivo del transporte y el punto de destino, siempre que éste sea un pueblo de la provincia alejado de la frontera, así como la ruta que deben seguir, expidiendo dicha autorización el Gobernador civil respectivo, á petición del Alcalde, cuando el transporte se haya de efectuar para alguno de los pueblos fronterizos ó inmediatos.

3.º Que los Gobernadores y Alcaldes de las repetidas provincias habrán de abstenerse siempre, bajo su responsabilidad, de expedir tales autorizaciones cuando tuvieren motivos para presumir que los dueños de los ganados se proponen sacarlos del Reino, debiendo prevenir en el mismo día, por telégrafo ó por el medio más rápido y con cuarenta y ocho horas de anticipación, á los Alcaldes y Comandantes de puesto de la Guardia Civil y Carabineros de los pueblos del tránsito, de todas y cada una de las autorizaciones que expidan, precisando el número y clase del ganado, el nombre de los dueños y consignatarios y la ruta obligada que hubieren de seguir.

4.º Que los Gobernadores civiles, Autoridades locales y fuerza pública de las provincias fronterizas impidan la circulación de los ganados y procedan á la detención y entrega á los Tribunales de los conductores y dueños de cuantos llegaren á las mismas ó circularen por ellas sin estar provistos de las autorizaciones antes mencionadas ó siguiendo rutas diferentes, como culpables de tentativa de infracción de las disposiciones que prohíben la exportación.

5.º Que las Compañías de ferrocarriles se abstengan de efectuar la facturación de ganados con destino á las provincias fronterizas sin que los interesados exhiban autorización especial para cada caso, que expedirá el Gobernador civil de la provincia de embarque, determinando el número, clase, procedencia y punto de destino del ganado, debiendo el Gobernador dar aviso telegráfico de la autorización que otorgare al de la provincia de destino respectiva para que á su vez otorgue, si procede, la de entrada.

6.º Que todas las autorizaciones antes mencio-

nadas se expidan gratuitamente y en papel del timbre de la clase duodécima; y

7.º Que la infracción de las reglas anteriores por las Autoridades locales, los dependientes de la Autoridad de V. S., los Jefes de las Estaciones de ferrocarril y los particulares, sin perjuicio de la responsabilidad que hubiere lugar á exigirles, se corrija por los Gobernadores civiles, con arreglo á las facultades que les atribuyen las leyes Municipal y Provincial vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento, que deberá exigir desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1915.—Sánchez Guerra.—Excmo. Sr. Director general de Seguridad y señores Gobernadores civiles de provincia y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: En anteción á las dificultades que ofrece en estas circunstancias la importación de los artículos que á continuación se detallan, y siendo conveniente reservar para el consumo nacional las actuales existencias en nuestro país,

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que se adicione la lista de artículos prohibidos á la exportación con los siguientes: colores de anilina; ácidos oxálico y fórmico; oxalatos, carbonato, sulfato y metabisulfito de potasa, hidrosulfito de sosa y sus derivados; thiocarbón, indigo, colores de alizarina, betanaftol, azul-hidrón, aristol, diuretina, duotal, litol, protargol, regulina, tiocol, xeroformo, comprimidos de eitarina, de heroína, de stiptol, de yodipina, de ovarina, de protargol, y las agujas para la fabricación de géneros de punto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1915.—Burgallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 27 de Septiembre de 1915.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria

SECCIÓN DE POLÍTICA

El Embajador de S. M. en Londres con fecha 25 del actual, avisa por telégrafo que remite el texto

de una circular del Gobierno británico anunciando libre paso de las mercancías de origen alemán en puertos neutrales por orden ó cuenta de súbditos de países neutrales antes del 1.º de Marzo último, cuando el comprador se ha comprometido á pagar el importe al ser entregada la mercancía, principio que se aplicará también á los contratos permanentes cuando se prueben que quedan denunciados para lo futuro,

Las instancias correspondientes deberán ser presentadas en Londres antes de 1.º de Noviembre próximo.

Lo que se hace público para conocimiento general y sin perjuicio de ampliar ó rectificar este anuncio si procediera, una vez que se reciba por correo el texto de la circular británica de que se trata.

Madrid, 26 de Septiembre de 1915.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Inspección General de Sanidad exterior.

CIRCULAR

Es aspiración constante de esta Inspección general que la organización de servicios dependientes de ella adquiera cada día el mayor perfeccionamiento posible para que responda más eficazmente á los fines para que fueron creados, y como para ello es indispensable que conozca el estado en que se encuentra el material de toda clase de que están dotadas las estaciones sanitarias de puertos y fronteras, se encarece á los Directores de ellas que en las relaciones que trimestralmente deben remitir á esta Inspección general no omitan detalle alguno, proponiendo además las reformas ó reparaciones de que esté necesitado el referido material.

Al propio tiempo, se confirma por la presente la orden telegráfica de 14 de Julio último, en la cual tuvo por conveniente disponer esta Inspección general, á fin de exigir las responsabilidades á que hubiere lugar, que los Directores de estaciones sanitarias de puertos y fronteras, al cesar en sus cargos, hagan entrega, bajo inventario que firmarán el entrante y el saliente, del material de toda clase de la respectiva estación, de cuyo documento enviarán á este Centro un ejemplar firmado también por ambos.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de Estaciones sanitarias de puertos y terrestres fronteras y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1915.—El Inspector general. Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronteras, Comandantes generalss de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal:

En el partido de Benavente.

Juez de Cubo de Benavente, D. Agustín Trigo Paramio.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 27 de Septiembre de 1915.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Aureo Alonsc. R—214

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Esta Corporación, con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, y en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

| ARTÍCULOS | UNIDAD APLICABLE | Precio-medio = PESETAS. |
|-----------|---------------------------------|-------------------------------|
| Pan | Ración de 650 gramos..... | 0'34 |
| Cebada | Id. de 4 kilogramos..... | 1'07 |
| Paja | Id. de 6 id. | 0'23 |
| Yerba | Id. de 12 id. verde..... | 0'33 |
| Idem | Id. de 12 id. seca..... | 0'88 |
| Carbón | Id. de un id. | 0'12 |
| Leña | Id. de un id. | 0'04 |
| Carne | Id. de un id. de vaca con hueso | 1'50 |
| Aceite | Id. de un litro..... | 1'38 |
| Vino | Id. de un id. | 0'35 |
| Petróleo | Id. de un id. | 1'05 |

Zamora 28 de Septiembre de 1915.—El Vicepresidente A., Agustín González.—Felipe Olmedo, Secretario.

Ayuntamientos.

BERMILLO DE SAYAGO

Presentadas al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1914, rendidas por el Depositario, en sesión del 25 del actual acordó aquel fijarlas al público por término de quince días, á contar desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, quedan aquellas por indicado plazo en la Secretaría de este dicho Ayuntamiento para que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y presentar las reclamaciones que creyeran conveniente.

Bermillo de Sayago 28 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Agustín Chicote. —2007

Don Agustín Chicote García, Alcalde Constitucional de Bermillo de Sayago, Presidente de la Junta de representantes de la Carcel de este partido judicial.

A los Ayuntamientos del partido hago saber: Que debiendo procederse á la formación del presupuesto ordinario para el ejercicio de 1916, he acordado en uso de las facultades que me concede el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, convocar á la Junta de Representantes de los Ayuntamientos del partido para el día 14 de Octubre á la hora de las doce en esta Casa Consistorial, para el objeto indicado, á cuyo efecto los Sres. Alcaldes se servirán dar inmediatamente cuenta á los Ayuntamientos respectivos para que por los mismos se designe representante que en su nombre y provisto de documento bastante á acreditar su representación haya de concurrir á la Junta, para la que desde luego quedan citados por la presente; advirtiéndoles que si por falta de concurrencia de la mayoría de vocales que compone dicha Junta, no pudiera esta tener lugar el día señalado, quedan también convocados por la presente, para dos días después ó sea para el 17 á la misma hora de las doce, en cuya fecha, siempre que aquel caso ocurra, se tomará acuerdo con los representantes que concurran, cualquiera que sea su número.

Bermillo de Sayago 14 de Septiembre de 1915.—Agustín Chicote. R—2008

ZAMORA

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión del día 15 del actual, se sañala el 26 del próximo mes de Octubre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de una alcantarilla para las calles de Damas, Moreno y Misericordia de esta ciudad, cuyo presupuesto de contrata es de 2.412 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en la Sala Consistorial, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el expediente y proyecto de las obras de referencia en la Secretaría municipal (Negociado 5.º)

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, arreglados al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 120'50 pesetas, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

Zamora 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—2009

Modelo de proposición.

Don, vecino de, enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora contrata en pública subasta la ejecución de las obras de construcción de una alcantarilla para las calles de Damas, Moreno y Misericordia, conforme en un todo con las mencionadas condiciones, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras por la cantidad de (aquí en letra y por pesetas la cantidad). (Fecha y firma del proponente).

Vacante por defunción de la que la desempeñaba la plaza de Portera de la Escuela de párvulos, dotada con el haber anual de 377 pesetas y acordado por el Excmo. Ayuntamiento su provisión, se abre á este efecto un concurso público.

Las solicitantes habrán de presentar sus solicitudes en la Secretaría durante el plazo de quince días hábiles, á contar desde la fecha, dirigidas al Sr. Alcalde y extendidas en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 27 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—2011

FRESNO DE LA POLVOROSA

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, para ser examinado y presentar las reclamaciones procedentes, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Fresno de la Polvorosa 20 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Pedro Pérez. R—2005

FERMOSELLE

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica pecuaria y urbana, para el año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportu-

nas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Fermoselle 23 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Manuel S. Seisdedos. R—2001

CASTRILLO DE LA GUAREÑA

Formado por la Comisión respectiva y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1916, se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación por el término de quince días para ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Castrillo de la Guareña 25 de Septiembre de 1915.—El Alcalde, Serafín Olea. R—2006

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Zamora.

Don Julio Arias Gago, Secretario accidental de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en la Junta de Gobierno celebrada el día 28 de Julio último, para formar las listas definitivas correspondientes á los partidos judiciales de esta provincia, con sujeción á lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley del Jurado, dió por resultado la designación por la Junta de los Jueces cabezas de familia y capacidades que á continuación se expresan, para cada uno de los partidos judiciales y que constituyen las listas definitivas para el próximo año de 1916.

Partido de Puebla

Cabezas de Familia

- 1 Francisco Anta Antón, Rioconajos.
- 2 Pascual Lorenzo Barrio, Villar.
- 3 Guillermo Carbajal Iglesias, Lagarejos.
- 4 José Arias Delgado, Cernadilla.
- 5 Cándido Lobato Alvarez, id.
- 6 Lucio Otero Román, Cional.
- 7 Manuel Crespo Rodriguez, id.
- 8 Pedro Arias San Román, Cobreros.
- 9 Antonio Barrio Alonso, Riego.
- 10 Melchor Carbajo Prada, San Román.
- 11 Benigno S. Román Villasante, San Miguel.
- 12 Vicente Vega Rodriguez, Avedillo.
- 13 Andrés S. Román Fernández, Sotillo.
- 14 Teodoro S. Pedro González, Castro.
- 15 Manuel S. Pedro González, id.
- 16 Benito S. Román Fernández, S. Román.
- 17 Francisco Fernández Fernández, Cobreros.
- 18 Ventura Monterrubio S. Román, id.
- 19 Pascual Ruiz Vega, Codesal.
- 20 Vicente Gallego Anta, id.
- 21 Valentin Garcia Bobillo, id.
- 22 Pedro Ferrero Charro, Donado.
- 23 Andrés Garcia Lorenzo, Espadañedo.
- 24 Antonio Pardo, id.
- 25 Cirilo Colino Alvarez, Carbajales.
- 26 Pedro Casado Anta, Letrillas.
- 27 Marcelino Chimeno Rodriguez, Galende.
- 28 Joaquin Fernández Rodriguez, id.
- 29 Agustin Garcia Rodriguez, id.
- 30 José Sánchez Riva, El Puente.
- 31 Román Vicente Vicente, Rivadelago.
- 32 Pedro Otero Fernández, id.
- 33 Pedro S. Román Fernández, Ilanes.
- 34 Juan Zurrón Coco, San Martín.
- 35 Santos López Román, id.
- 36 Marceliano Sanz Fernández, Pedrazales.
- 37 José Román Martin, id.
- 38 Juan Fernández Sanz, Vigo.
- 39 Tomás Alonso Arias, Rabanillo.
- 40 Manuel Carbajo Espada, Galende.
- 41 Martín Carbajo Rodriguez, id.

- 42 Gerardo Alonso Marcelo, San Ciprián.
- 43 Marcelino López Gómez, id.
- 44 Juan Lorenzo Rodríguez, Castromil.
- 45 Guzmán Nieto Montesino, id.
- 46 Baldomero Lafuente Mayo, Justel.
- 47 José Lafuente Dominguez, id.
- 48 José Delgado Fernández, Lanseros.
- 49 Narciso Carbajal Carbajal, id.
- 50 Olegario Alvarez Rodriguez, Lubián.
- 51 Constantino Alvarez Rodriguez, id.
- 52 Antonio Alonso Fabián, Chanos.
- 53 Antonio Alvarez Guerra, id.
- 54 Cesáreo Alonso García, Las Hedradas.
- 55 José Ballesteros Lorenzo, id.
- 56 Francisco Rodriguez Edroso, Edroso.
- 57 Bernardino Ballesteros López, Padornelo.
- 58 Pablo Puente Justo, id.
- 59 Gregorio Rodriguez García, Aciberos.
- 60 Julián Martinez Moyano, Lagarejos.
- 61 Vicente Román Matellanes, Folgoso.
- 62 Valentin Gallego Gallego, Sagallos.
- 63 Eusebio Martinez Calabozos, Manzanal de arriba.
- 64 Serafín Gallego Pelaez, id.
- 65 Juan Donado Casado, Sejas.
- 66 Constantino Pelaez Bernardo, Manzanal.
- 67 Luis Delgado Donado, id.
- 68 Tomás González Lanseros, Molezueltas.
- 69 Fernando Gutiérrez Barrón, id.
- 70 Gregorio Delgado Lanseros, id.
- 71 Ciriaco López Rodriguez, Mombuey.
- 72 Bonifacio López Santiago, id.
- 73 Félix Pozo Pozo, id.
- 74 José Rodriguez Alvarez, id.
- 75 Luis Prieto Labra, Dornillas.
- 76 Pedro Alvarez Lozano, Muelas.
- 77 Daniel Lobo Prieto, id.
- 78 Pedro Alvarez Lozano, id.
- 79 Sixto Ferrero Fernández, Otero de Centenos.
- 80 Agapito Ferrero Ferrero, id.
- 81 Juan Santos Lanseros, id.
- 82 Felipe Martin Ramos, Remesal.
- 83 Francisco Valderrábano S. Román, id.
- 84 Félix Barrio Barrio, Pedralba.
- 85 Domingo Bandica Fernández, id.
- 86 Casimiro Rodriguez Chimeno, Calabor.
- 87 Angel Ferrero Cifuentes, Peque.
- 88 Baltasar Ferrero Alonso, id.
- 89 Juan Alvarez Ferrero, id.
- 90 Lorenzo Lobato Lobato, id.
- 91 Benito Alvarez Amigo, Villanueva.
- 92 Manuel Garcia González, Pias.
- 93 Pedro Alfonso Pérez, id.
- 94 José Bruña Acedo, Porto.
- 95 José Guerra Justo, id.
- 96 Manuel López Rodriguez, id.
- 97 Antonio Acedo Tomás, id.
- 98 Pedro Blanco Gallego, Puebla.
- 99 Policarpo Caballero García, id.
- 100 Antonio Casas Fernández, id.
- 101 Pedro Fernández Torres, id.
- 102 Miguel Fernández Garcia, id.
- 103 Manuel Canuto Gallego, id.
- 104 Fernando Rodriguez Tola, Requejo.
- 105 Francisco Fernández Fernández, id.
- 106 Baltasar Anta S. Pedro, Santiago.
- 107 Santiago Garcia Garcia, Villarejo.
- 108 Francisco Losada Centeno, Domez.
- 109 Miguel Sastre Lorenzo, Rosinos.
- 110 Manuel Aparicio Blanco, Valleluengo.
- 111 Francisco Clemente, Rionegro.
- 112 Manuel Colino Llamas, Garrapatas.
- 113 Millan Fuentes Blanco, Villar de Farfón.
- 114 Manuel Santiago Llamas, id.
- 115 Máximo Prada S. Román, Valdespino.
- 116 Pedro Alonso Fernández, San Juan.
- 117 Tomás Vime González, id.
- 118 Francisco Arias Vega, Robleda.

- 119 Francisco Prada González, Robleda.
- 120 José González Rodríguez, San Ciprián.
- 121 Manuel González Pérez, i. l.
- 122 José Ramos Sotillo, San Justo.
- 123 Juan Gallego Lázaro, id.
- 124 Manuel Maestre Cifuentes, San Martín Terroso.
- 125 Manuel Rodriguez de la Iglesia, id.
- 126 Alonso Alonso Granados, Trefacio.
- 127 José Alonso Prada, id.
- 128 Juan Fernández Lorenzo, id.
- 129 Basilio Rodriguez Gallego, Murias.
- 130 Florencio Otero Román, id.
- 131 Bonifacio Mendez Castro, Villarino.
- 132 Pedro Alvarez Prada, id.
- 133 Daniel Martín Fernández, Ungilde.
- 134 Joaquin Crespo Martin, id.
- 135 Raimundo González Ferrero, Robleda.
- 136 Bernardo Acedo Pérez, Valdamerilla.
- 137 Angel Antón Burgo, Palazuelo.
- 138 Inocencio Charro Nogal, Anta de Tera.
- 139 Manuel Blanco Blanco, Valparaiso.
- 140 Pablo Pérez Santiago, Fresno.
- 141 Antonio Sánchez Blanco, id.
- 142 José Cimas Alonso, Manzanal de abajo.
- 143 Manuel Cuevas Alonso, Villardeciervos.
- 144 José López López, id.
- 145 Narciso Remesal Pinó, id.
- 146 Antonio Blanco Vega, id.
- 147 Simón Fernández Vicente, id.
- 148 Clemente Baladrón Ferrera, id.
- 149 Jerónimo Rodríguez González, Cerdillo.
- 150 Tomás Ramos San Román, id.

Capacidades.

- 1 Antonio Anta Carbajal, Cerezal.
- 2 Antonio Morán Navales, Entrepeñas.
- 3 Miguel Cid Andrés, Codesal.
- 4 Antonio Martín Fernández, Cernadilla.
- 5 Timoteo Ramos Santiago, Cional.
- 6 Ramón Peña Casado, id.
- 7 Ignacio Fernández Rodriguez, Cobreros.
- 8 Agustin Prada Elena, Quintana.
- 9 Agustin Cifuentes Mayo, Donado.
- 10 Pedro Garcia Lozano, id.
- 11 Dámaso Alonso S. Pedro, Rabanillo.
- 12 Toribio Vega Zurrón, Vigo.
- 13 Pedro Sánchez Riva, Ilanes.
- 14 Lorenzo Monterrubio Blanco, Cubelo.
- 15 Germán Ballesteros Garcia, Castromil.
- 16 Joaquin Alvarez Cerezal, La Tejera.
- 17 Tomás Carbajo Mayo, Justel.
- 18 Manuel Gil Losada, id.
- 19 Manuel Lorenzo Beneitez, Lanseros.
- 20 Pedro Silva Garcia, Edroso.
- 21 Juan Beneitez Tomás, Lubián.
- 22 César Rodriguez Rodriguez, id.
- 23 Leandro Iglesias Calvo, Folgoso.
- 24 Manuel Romero López, Sagallos.
- 25 Nazario Esteban Prieto, Sejas.
- 26 José González Lanseros, Molezueltas.
- 27 Manuel Calzón Madrigal, id.
- 28 Ramón Gullón Represa, Mombuey.
- 29 Ignacio Rodriguez Gullón, id.
- 30 Emilio Núñez Garcia, id.
- 31 Eloy Lozano Prieto, Muelas.
- 32 Tomás Santiago Gabilanes, id.
- 33 Miguel Pedroso Santos, Otero de Centenos.
- 34 Rafael Gallego Vega, id.
- 35 Julián Carbajo Prada, Otero de Sanabria.
- 36 Domingo Guzmán Valderrábano, id.
- 37 Pedro Prada Rodriguez, Remesal.
- 38 Román Rodriguez Castro, Palacios.
- 39 Antonio Castrillo Vasallo, id.
- 40 Manuel Rodriguez Chimeno, Sta. Cruz.
- 41 Manuel Leal Rodriguez, id.
- 42 Eduardo Alonso Rodriguez, Pias.
- 43 Esteban Casado, Porto.
- 44 Manuel Antonio Montes, Puebla.
- 45 Arsenio San Román Rodríguez, id.

- 46 Antonio Sastre Corral, Puebla.
- 47 Miguel Rodríguez González, id.
- 48 Miguel García Silva, Requejo.
- 49 Faustino Fernández Maestre, id.
- 50 Jacinto Vega Martínez, Villarejo.
- 51 Pedro Ramos Centeno, Domez.
- 52 Ramón Martínez Santos, Santiago.
- 53 Julián Nieto González, Garrapatas.
- 54 Antonio Lorenzo Cobreros, Rosinos.
- 55 Juan Santiago Vega, Rionegro.
- 56 Manuel García Junquera, Cervantes.
- 57 Rafael Pérez Sutil, San Ciprián.
- 58 Florencio Sánchez Rodríguez, id.
- 59 Tomás Cabrero Fidalgo, Rábano.
- 60 Toribio Sotillo Prado, San Justo.
- 61 Agustín Pesquero Ramos, Coso.
- 62 Andrés Silvan Silvan, Terroso.
- 63 Miguel Alonso Granados, Trefacio.
- 64 Luis Carbajo Alonso, id.
- 65 Antonio López Romero, id.
- 66 Fernando Ferrero Remesal, Ungilde.
- 67 Casimiro Centeno Fernández, id.
- 68 Pedro Gallego, Valdemerilla.
- 69 José Gallego Rodríguez, id.
- 70 Juan Pérez Santiago, Fresno.
- 71 José Blanco Pedroso, Valparaiso.
- 72 Juan Pérez Lanseros, id.
- 73 Arturo Rodríguez Pérez, Villardecievros.
- 74 Eduardo Román Romero, id.
- 75 Julio Escudero Bobillo, id.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Alfonso Muñoz Folguera, Juez municipal suplente de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se practica en este Juzgado para la exacción de costas por la causa en el mismo seguida con el número treinta y cuatro de mil novecientos catorce, sobre querrela por injurias contra Pascuala García Fernández, se sacan á pública subasta por término de veinte días y como de la propiedad de dicha procesada, los bienes siguientes:

Una casa en el caso de Matilla de Arzón y su calle Derecha, número uno: que linda por la derecha entrando con callejón de servicios de otras casas, izquierda con la calle del Recreo, á la que tiene puerta accesoria y espalda casa de Pedro Martínez, tiene una superficie aproximada de veinte metros de fachada por quince de fondo; valuada en dos mil pesetas.

Una bodega á dollaman los Bajos, de las de dicho pueblo: que linda á la derecha entrando con otra de herederos de María Huerga, izquierda otra de María Charro y espalda con otras varias, tiene una superficie de veinticinco metros de fondo por ocho de ancho aproximadamente; en ciento cincuenta pesetas.

Un bacillar en término de Matilla de Arzón, al pago del Teso de la horca, de cabida de una hemina, equivalente á once áreas, diez y ocho centiáreas; linda al Naciente, Mediodía y Poniente con tierra de D. Vicente Lamadrid y al Norte con bacillar de Manuel Vazquez; en cincuenta y cinco pesetas.

Otro bacillar en el mismo término, á las viñas de arriba, de cabida de dos heminas, ó sean veintidos áreas, treinta y seis centiáreas: linda por Naciente tierra de Vitaliano Morán, Poniente otra de Anastasio Huerga y Mediodía y Norte cabeza de varias fincas; en doscientas treinta pesetas.

Una tierra en el mismo término á dollaman Carralradera, de cabida de dos heminas, ó veintidos áreas, treinta y seis centiáreas: linda al Mediodía otra de Isidoro Huerga, Poniente camino del

pago, Norte Severino Hidalgo y Naciente se ignora; en doscientas cincuenta pesetas.

Otra tierra en dicho término, al pago del Ramiro alto, cerca de las camperas, de cabida de cinco heminas, ó cincuenta y cinco áreas y noventa centiáreas: linda al Naciente con raya de los términos de San Cristobal y Santa Colomba, Mediodía tierra de Vicente González, Poniente cabeza de varios quiñones y Norte otra de Leandro Martín, en doscientas diez pesetas.

Otra en el mismo término y pago, de cabida de siete heminas, ó setenta y ocho áreas, veintiseis centiáreas: linda por Naciente camino de Benavente, Poniente cabecera de varios quiñones, Norte otra de Manuel Herrero y Mediodía se ignora; en doscientas ochenta pesetas.

Un arroteo en el mismo término, á dollaman Carrebarrero, de una hemina, ó sea once áreas, diez y ocho centiáreas, que atraviesa el camino del pago: y linda al Norte Benito Huerga, Mediodía herederos de Miguel González, ignorándose los demás linderos; en ciento treinta pesetas.

Otra tierra en el término de la Torre del Valle, á la Cocina del monte de Paladinos, de doce heminas, igual á una hectárea, treinta y cuatro áreas y diez y seis centiáreas: linda al Naciente con cabecera de varias fincas, Norte camino del Molino, ignorando los demás linderos, y valuada en quinientas setenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Octubre próximo á las doce y para tomar parte en la misma será preciso consignar previamente en la forma que la Ley previene el importe del diez por ciento del valor efectivo del tipo de subasta que es el importe de la tasación; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio, previniéndose que los títulos de propiedad de las expresadas fincas, no han sido presentados por los apremiados.

Dado en Benavente á veinte de Septiembre de mil novecientos quince.—Alfonso Muñoz.—Por su mandado, Sebastián Comín. R—2000

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo instados en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Blanco á nombre de D. José Rodríguez Matos, vecino do Fermoselle, contra D. Vicente Fernández Fabián, vecino que fué de indicada villa, ignorándose hoy su actual paradero y domicilio, sobre reclamación de cuatro mil seiscientos noventa y cinco pesetas y setenta céntimos de principal é intereses vencidos, y mil ochocientas pesetas más para el pago de intereses, gastos y costas, y en cuyos autos que se encuentran en el procedimiento de apremio ó de ejecución de sentencia, se sacan á subasta los bienes siguientes que han sido embargados al ejecutado D. Vicente Fernández Fabián y que radican todas en término de la villa de Fermoselle.

1.º Una casa en la calle de Requejo, señalada con el número cincuenta y nueve, consta de planta baja y alta y tiene también una bodega; mide toda la finca unos treinta y dos metros cuadrados y linda por la derecha entrando con casa de José Fernández Fabián y por la izquierda y espalda con otra de Antonio Nieto Fernández, y está tasada en tres mil pesetas.

2.º Un majuelo al pago del Tejar, de cabida setenta y dos áreas: linda al Naciente con camino público, Sur con otro de Domingo Garrido, Poniente con sendero del pago y Norte con majuelo de Alejandro González Vaquero, y está tasado en mil pesetas.

3.º Otro majuelo al pago de Santa Cruz, de cabida de quince áreas, en cuya cabida va incluido un pedazo de cortino con un pozo que tiene la finca: linda al Naciente y Mediodía con otro de Francisco Lozano; Poniente con camino público y Norte con otro de José Berdión y está tasado en mil pesetas.

Importan en junto los bienes embargados la suma de cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Se advierte á los licitadores:

1.º Que los bienes se rematan todos en junto y no por separado.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes que se rematan, y que de éstos no se ha presentado título alguno de propiedad y el Juzgado no los supe, siendo de cargo del rematante.

Dado en Bermillo á veintinueve de Septiembre de mil novecientos quince.—Salustiano Orejas.—El Secretario, Francisco Vélez.

Juzgados municipales.

CARBELLINO

Don Felipe Moreno Tablate, Juez municipal de este distrito de Carbellino, en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Octubre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en pública subasta y en este Juzgado, la venta de la finca siguiente, embargada como de la propiedad de Sebastián Sánchez Salvador, vecino de este pueblo, en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal seguido contra el mismo á instancia de Francisco Piorno Benítez, de la misma vecindad, sobre pago de trescientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos y costas; advirtiéndose á los licitadores que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que previamente ha de consignarse sobre la mesa de este precitado Juzgado el diez por ciento de la misma.

Finca de que se trata.

La cuarta parte proindiviso de una parte de treinta en que se consideró en la escritura de división, otorgada el cuatro de Noviembre de mil novecientos doce, la dehesa titulada de «Pajares», en término municipal de Peilla, partido de Ledesma, con arbolado de encina y roble, destinada á pasto y labor, de una extensión superficial dicha dehesa de ochocientas ochenta y ocho huebras con sesenta estadales de marco real, ó sea de cuatro varas por lado, equivalentes á quinientas setenta hectáreas, ochenta y nueve áreas y cuarenta centiáreas, de segunda y tercera calidad y algún terreno inútil: que linda al Este y Sur con la dehesa de Estacas, de donde se ha segregado la que se deslinda, Oeste rio Tormes y Norte con término de Carbellino.

Esta participación en la finca deslindada, que, como antes se ha dicho, es parte que se segregó de la dehesa de Estacas, la adquirió el demandado Sebastián Sánchez Salvador, por compra á D. Feliciano de Burgos y Muñiz, vecino de Segovia, según escritura pública otorgada en este pueblo con fecha diez y seis de Junio de mil novecientos diez y cuya primera copia fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Ledesma, si bien en aquella escritura consta que lo adquirido por el Sebastián Sánchez es la cuarta parte de una centésima de la dehesa de Estacas proindiviso, como ante se ha dicho, y cuya cuarta parte de finca ha sido tasada en la cantidad de mil cincuenta pesetas.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Dado en Carbellino á veintiocho de Septiembre de mil novecientos quince.—Felipe Moreno.—El Secretario, Vicente Benítez.